



MINISTERIO DE FOMENTO

1331

RESOLUCION NUMERO 188 DE 19

(28 FEB. 1968)

" Por la cual se distribuyen unos horarios a dos empresas de transporte. "

EL JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1652 de 1960, y la Resolución No. 1023 de 1961, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 170 del 23 de febrero de 1963, esta División revocó la resolución No. 1291 del 21 de diciembre de 1967 por medio de la cual se habían otorgado unas concesiones de horarios a la empresa de transportes denominada "COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA. -COPETRAN-" y ordenó se efectuara un nuevo estudio a ese respecto teniendo en cuenta también a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y considerando para tal fin en forma primordial la capacidad transportadora de cada una de ellas, los horarios que tienen asignados, el total de kilómetros de ruta que le significan esos horarios a cada empresa en el día, y los kilómetros que recorre cada vehículo de dichas sociedades de transporte.

Que para analizar la nueva situación planteada con motivo de la presentación por parte de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. de una relación certificada por las autoridades de Tránsito con un total de 202 autobuses afiliados, esta División en acatamiento a lo ordenado por la providencia precitada ha efectuado un nuevo estudio y observa lo siguiente:

A)- Expreso Brasilia con la nueva relación, constante de 202 vehículos y un total en kilómetros de ruta autorizada de 77.174 kilómetros diarios debe recorrer con cada uno de esos automotores un promedio de 382 kilómetros diarios.

B)- Como el cálculo en promedio diario que se ha efectuado para el recorrido de cada vehículo es de 400 kilómetros aproximadamente, llegamos a la conclusión de que esta sociedad, para copar su capacidad transportadora efectiva, necesitaría únicamente la concesión de 18 kilómetros de ruta diaria por vehículo, es decir, 3.636 kilómetros en total.

C)- Con iguales elementos de juicio y aplicando los mismos

///.

" Por la cual se distribuyen unos horarios a dos empresas de transporte. "

criterios de evaluación la situación de la Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda, Copetrán, a la luz de ese análisis es la siguiente: 284 automotores registrados y un total de 53.411 kilómetros de ruta diaria autorizada debe esta empresa recorrer con cada uno de dichos vehículos 188 kilómetros, es decir, que para lograr que ella recorra el número normal de kilómetros diarios por vehículos, sería necesario concederle 212 kilómetros más por cada uno de ellos, o sean 60.208 kilómetros en total.

Que ambas empresas han solicitado le sean otorgados los horarios que fueron cancelados a la empresa Transportes Bolívar S. A., y esta División considera después del estudio efectuado, la concesión debe otorgarse con equidad y justa distribución según la capacidad de la empresa, legalmente comprobada.

Que lo manifestado anteriormente, no significa que el margen de disponibilidad vehicular sea susceptible de utilización, por una sola empresa sino que los servicios se le asignen no sobrepasen dicho margen, y es así, como este Despacho considera que dicho margen puede ser aprovechado en otras peticiones pendientes de solución presentadas por quienes reúnen los requisitos de ley y que se relacionan a continuación:

1o. - Resolución remitida por la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito de la Guajira, distinguida con el número 15, de septiembre 19 de 1967, por medio de la cual se le otorga a la empresa Expreso Brasilia S. A., cuatro (4) horarios en cada sentido de la ruta Riohacha-Maicao y viceversa.

2o. - Solicitud formulada por la empresa citada anteriormente relacionada con la asignación a su favor de las rutas Riohacha-Barranquilla y viceversa y Riohacha-Santa Marta y viceversa con tres horarios en cada uno de los sentidos de ella.

3o. - Prolongación de la ruta Barranquilla-Maicao hasta Riohacha y viceversa, con ocho horarios.

4o. - La empresa de transportes Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda., ha solicitado le sean asignados cuatro horarios en la ruta Riohacha-Maicao-viceversa y uno en la ruta Valledupar-Riohacha y viceversa.

Que estudiadas las anteriores peticiones la División de transportes observa:

././.

" Por la cual se distribuyen unos horarios a dos empresas de transporte".

1. - Los Gobernadores de los Departamentos de la Guajira y el Cesar, mediante comunicaciones telegráficas han solicitado se establezca un servicio regular de transporte entre las dos capitales de dichos Departamentos y ciudades intermedias.

2. - Las empresas Brasilia y Copetrán, han solicitado la asignación de servicios en dichas rutas pero, Expreso Brasilia viene prestándolos desde mucho antes de formular su petición.

3. - La solicitud formulada por Expreso Brasilia para las rutas - Riohacha-Barranquilla y viceversa y Riohacha-Santa Marta-viceversa, no es conveniente, debido a que la ruta Barranquilla-Valledupar-Maicao (paso obligado para Riohacha) presenta un servicio eficiente y no se considera necesario aumentar horarios allí, sino en la vía donde existen deficiencias, cual es la de Riohacha-Valledupar y viceversa, por lo tanto se estima que dicha solicitud puede resolverse únicamente entre Riohacha-Valledupar y viceversa, sin tomar en consideración el tramo Valledupar-Barranquilla y viceversa.

4. - Al asignar cuatro horarios a la empresa Expreso Brasilia S. A. en cada uno de los sentidos de la ruta Riohacha-Maicao y viceversa y 5 en cada uno de los sentidos de la ruta Riohacha-Valledupar y viceversa, se utilizaría el margen de capacidad transportadora ofrecido por dicha empresa en disponibilidad, pues se le asignarían 3.500 kilómetros de ruta diaria.

Que de acuerdo con todo lo manifestado anteriormente, se deduce que las peticiones deben resolverse así:

a) - Asignando a la Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda. COPETRAN, los horarios abandonados por TRANSPORTES BOLIVAR S. A.

b) - Efectuando una distribución de horarios en la ruta: Riohacha-Maicao-viceversa y Riohacha-Valledupar-viceversa.

c) - Negando a Expreso Brasilia la solicitud de asignación de los horarios abandonados por Transportes Bolívar S. A., y en consecuencia, esta División,

RESUELVE

./././.

" Por la cual se distribuyen unos horarios a dos empresas de transporte."

ARTICULO 1o. - Autorizar a la empresa de transportes denominada "COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA -CO-PETLAN-", para que a partir de la vigencia de esta providencia sirva las siguientes rutas y horarios:

RUTAS:

- | | |
|--|---|
| • SANTA MARIA-MAICAO
4.00am | MAICAO-SANTA MARTA
3.00am |
| • FUNDACION-VALLEDUPAR
10.30am | VALLEDUPAR-FUNDACION
2.30pm |
| ✓ VALLEDUPAR-OCANA
3.00am | OCANA-VALLEDUPAR
3.00am |
| • VALLEDUPAR-MAICAO
3.15am | MAICAO-VALLEDUPAR
4.30am |
| VALLEDUPAR-CHIRIGUANA
6.00am | CHIRIGUANA-VALLEDUPAR
6.00am |
| VALLEDUPAR-CODAZZI
1.00am | CODAZZI-VALLEDUPAR
6.00am |
| VALLEDUPAR-SANTA MARTA
6.00am | SANTA MARTA-VALLEDUPAR
6.00am |
| • BUCARAMANGA-OCANA
4.00am, 8.00am | OCANA-BUCARAMANGA
4.00am, 8.00am. |
| BOGOTA-CUCUTA (Via Tunja-Barbosa)
6.30pm | CUCUTA-BOGOTA (Via Barbosa-Tunja)
6.00pm. |
| • CUCUTA-BUCARAMANGA
7.00am. | BUCARAMANGA-CUCUTA
7.00am. |
| • BOGOTA-BUCARAMANGA (Via Tunja-Barbosa) 9.50am. | BUCARAMANGA-BOGOTA (Via Barbosa-Tunja) 2.00pm. |
| • VALLEDUPAR-BUCARAMANGA-CUCUTA.
1.00am. | CUCUTA-BUCARAMANGA-VALLEDUPAR
7.00am. |
| ✓ VALLEDUPAR-TAMALAMEQUE-BUCARAMANGA - 7.00am. | BUCARAMANGA-TAMALAMEQUE-VALLEDUPAR- 6.00pm. |
| ✓ BARRANQUILLA-VALLEDUPAR-BUCARAMANGA= 9.30am. | ✓ BUCARAMANGA-VALLEDUPAR-BARRANQUILLA= 12.00pm. |
| ✓ VALLEDUPAR-BARRANQUILLA
5.30am. | BARRANQUILLA-VALLEDUPAR
7.30am. |

" Por la cual se distribuyen unos horarios a dos empresas de transporte."

RUTAS:

/ VALLEDUPAR-SAN JUAN
5.00pm

/ SAN JUAN-VALLEDUPAR
5.00pm

/ CODAZZI-OCAÑA
3.30am

/ OCAÑA-VALLEDUPAR
6.00am.

ARTICULO 2o. - Negar la solicitud formulada por la Empresa "EXPRESO - BRASILIA S.A.", respecto a la asignación de los horarios abandonados por "TRANSPORTES BOLIVAR S.A."

ARTICULO 3o. - Autorizar a las Empresas "EXPRESO BRASILIA S.A." y "COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES - LTDA -COPETRAN-", para servir las rutas que a continuación se enuncian con sujeción a los siguientes horarios:

RUTA : VALLEDUPAR - RIOHACHA

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES -COPETRAN-, sale de Valledupar a las 3.30am, 6.00am y 12.00m, todos los días.

EXPRESO BRASILIA S.A., sale de Valledupar a las 8.00am, 10.00am, 2.00pm, 4.00pm y 7.00pm, todos los días.

RUTA : RIOHACHA - VALLEDUPAR

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES -COPETRAN-, sale de - Riohacha a las 4.30am, 6.00am, y 12.00m. todos los días.

EXPRESO BRASILIA S.A., sale de Riohacha a las 8.00am, 10.00am, 2.00pm, 4.00pm. y 7.00pm, todos los días.

RUTA : RIOHACHA - MAICAO

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES -COPETRAN-, sale de - Riohacha a las 5.00am, 9.00am, y 5.00pm, todos los días.

EXPRESO BRASILIA S.A., sale de Riohacha a las 7.00am, 11.00am, 3.00pm, y 6.00pm, todos los días.

RUTA : MAICAO-RIOHACHA

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES -COPETRAN-, sale de - Maicao a las 9.00am, 1.00pm, y 5.00pm. todos los días.

EXPRESO BRASILIA S.A., sale de Maicao a las 7.00am., 11.00am, 3.00pm, y - 6.00pm, todos los días.

" Por la cual se distribuyen unos horarios a dos empresas de transporte. "

ARTICULO 4o. - Las autorizaciones que se conceden por medio de la presente Resolución no son una concesión definitiva a favor de las empresas ni constituyen un derecho adquirido por parte de ellas, quedando obligadas al cumplimiento estricto de las tarifas fijadas por la Superintendencia de Regulación Económica, quedando asimismo estas empresas en la obligación de prestar un servicio eficaz, regular y continuo.

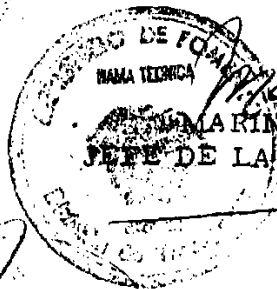
ARTICULO 5o. - Las autoridades de Policía y en especial las de Transportes y Tránsito serán las encargadas de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTICULO 6o. - Los servicios que se aprueban por medio de la presente Resolución solo podrán prestarse a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada esta providencia.

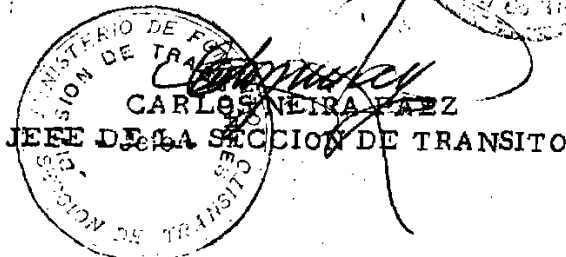
ARTICULO 7o. - Hágase saber a los interesados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se tramitarán en la forma señalada por el Capítulo II del Decreto 2733 de 1959, la apelación se surtirá directamente ante el señor Ministro de Fomento.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. E., a 28 FEB. 1955



MARINO VIVAS BALLESTEROS
JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES



CARLOS NEIRA PEREZ
JEFE DE LA SECCION DE TRANSITO

CAMS. NDC/idev. -